



Reglamento de Elecciones aprobado en Asamblea del 15 octubre 2021

TÍTULO I COMITÉ DE ELECCIONES

CAPÍTULO I ELECCIÓN, CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 1º. – El proceso electoral se inicia con la convocatoria a las elecciones del Comité de Elecciones.

La elección e instalación del Comité de Elecciones se llevará de la siguiente manera:

- a) El Comité de Elecciones será elegido por la Asamblea General, a más tardar con tres (3) meses de anticipación al acto electoral. En casos excepcionales, podrá reducirse el plazo antes mencionado.
- b) El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes.
Los cargos serán:
 - Presidente.
 - Primer Vicepresidente
 - Segundo Vicepresidente
- c) El Comité de Elecciones será elegido del listado de Asociados Principales, Vitalicios, Fundadores, Activos, Preactivos, Expectantes y Pre-Expectantes, que tengan una antigüedad como Miembro no menor de cinco (5) años; se excluirá de la lista a los asociados que registren alguna sanción. La lista será confeccionada por la Dirección de Asuntos Societarios y entregada a la Dirección General, y deberá contener el nombre del asociado, su número de miembro, la categoría y los años como miembro.
La Dirección de Asuntos Societarios entregará también a la Dirección General una lista de los Asociados con derecho a voto, en la que se indicará el nombre, número de miembro, categoría y número de votos ponderados y adicionales.
El Director General dispondrá la publicación de ambas listas al menos cinco (5) días calendario antes de la realización de la Asamblea General convocada para elegir a los Miembros del Comité de Elecciones en la página web de APDAYC y se remitirá a los correos electrónicos que tengan registrados los asociados, donde también se indicará el correo electrónico donde deben enviarse las candidaturas.
- d) Hasta un (1) día hábil antes de la Asamblea General, se podrá proponer candidatos, ya sea por un asociado con derecho a voto, o por iniciativa del propio candidato postulante. Ningún asociado podrá proponer más de un candidato, en caso que lo hiciese, se dará por válida, la primera candidatura presentada.
- e) Las propuestas deberán efectuarse por escrito o correo electrónico, identificándose con su nombre completo y número de miembro o DNI del asociado remitente. Previamente a la Asamblea se deberá solicitar el consentimiento del asociado propuesto, para la aceptación de la candidatura, la cual puede ser por correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp, o cualquier otro medio físico o virtual. Esta aceptación podrá efectuarse de manera verbal al inicio de la Asamblea
- f) Al inicio de la Asamblea el moderador dará cuenta de los asociados propuestos y que hayan aceptado su postulación, y se les agrupará por las siguientes categorías:

- Asociados Principales y Activos.
 - Asociados Fundadores y Vitalicios
 - Asociados Preactivos, Expectantes y Pre-Expectantes.
- g) Cada Asociado con derecho a voto podrá elegir un (1) candidato de cada uno de los grupos conformados indicados en el literal anterior. El Asociado con mayor votación de cada uno de los tres (3) grupos, ocupará el cargo de Miembro Titular, y el segundo en votación, ocupará el cargo de Miembro Suplente. En caso de empate, se escogerá al Miembro con mayor antigüedad en APDAYC. Cada miembro Titular tendrá su Miembro Suplente, que será quien lo reemplace, cuando se presente alguna de las causales de vacancia, o este renuncie. Al ingresar como Titular un Miembro Suplente, este último también deberá ser reemplazado por el que le sigue en votación de su misma clasificación por categoría, con el fin que en todo momento se tengan tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes.
- h) La votación podrá ser a mano alzada, nominal, o en ánfora, y de ser el caso votación electrónica, lo cual será determinado por el Comité de Elecciones y se aplicará el voto ponderado. Se podrá también votar por poder.
- i) El Comité de Elecciones se instalará luego de la elección.

CAPÍTULO II REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.- Los Miembros del Comité de Elecciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de Asociado Principal, Vitalicio, Fundador, Activo, Preactivo, Expectante o Pre-Expectante al momento de su elección.
- b) Contar con una antigüedad como Miembro no menor a cinco (5) años.
- c) No haber recibido ninguna sanción por parte de la Apdayc.

Artículo 3.- La conformación del Comité de Elecciones tendrán en consideración las siguientes reglas:

- a) No podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni del Comité de Vigilancia durante el último período, ya sea como Titulares o Suplentes. Entendiéndose como último período al que se está ejerciendo al momento de la elección.
- b) Ningún miembro Titular o Suplente podrá postular como candidato en las elecciones que conducirá, ni podrá respaldar con su firma la inscripción de ninguna lista. En caso que lo hiciese, es causal de vacancia.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 4.- El Comité de Elecciones sesionará con dos (2) Miembros como mínimo, y sus acuerdos son adoptados con el voto aprobatorio de la mayoría de sus Miembros presentes. El Presidente o el que haga sus veces, tendrá voto dirimente. Será causal de vacancia no asistir a dos reuniones consecutivas de manera injustificadas o tres (3) reuniones consecutivas justificadas. Las reuniones podrán ser también virtuales.

Artículo 5.- El Comité de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el Supremo Tribunal en materia electoral.
- b) Ejercer sus funciones desde su instalación, y culminan diez (10) días hábiles posteriores a la proclamación de los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.

- c) Su Presidente será elegido entre sus Miembros Titulares. En ese mismo acto, se elegirá al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente. A falta de acuerdo, la Presidencia recaerá en el asociado más votado. El mismo criterio se seguirá para los demás cargos. Solo los Miembros Titulares votan para esta elección interna. En caso de contar con la misma votación, se tendrá en cuenta los años como Miembro
El Comité de Elecciones convocará a elecciones para el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, en coordinación con el Consejo Directivo, para la convocatoria de la Asamblea General.
- d) Atenderá en la Sede Institucional de Miraflores, en un horario no menor de cuatro (4) horas; contará con todas las facilidades logísticas y con el apoyo de un abogado designado por la Dirección General, pudiendo ser este externo. En casos excepcionales la atención presencial podrá ser reemplazada por atención a distancia a través de plataformas digitales de comunicación o por consultas mediante correo electrónico. Solo asistirán los Miembros Titulares, ya que la labor de los Miembros Suplentes es reemplazar al Miembro Titular en caso de vacancia o renuncia, y asistir como Miembro de Mesa en las elecciones.
- e) Sus resoluciones serán expedidas por escrito y firmadas por los intervinientes.
- f) Es autónomo e independiente en sus decisiones y los efectos de sus resoluciones serán de su estricta responsabilidad.
- g) Deberá entregar el resultado final del escrutinio el mismo día del acto electoral, ante Notario Público.
- h) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles después del Acto Electoral deberá entregar por escrito ante el Consejo Directivo vigente el informe final de toda su gestión.
- i) A requerimiento de cualquiera de las listas de candidatos, podrá solicitar al Director General que proporcione la información gerencial que fuera necesaria para elaborar los planes de gobierno y que no hubiera sido alcanzada con anterioridad a los asociados por los canales de información ordinarios de la APDAYC.

TÍTULO II

ASOCIADOS APTOS PARA SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE ASOCIADOS APTOS PARA SUFRAGAR

Artículo 6.- La Dirección de Asuntos Societarios, una vez elegido el Comité de Elecciones, elevará a este último y al Consejo Directivo a través de la Dirección General la lista de los miembros hábiles a ejercer su voto según lo establecido en el Estatuto, debiendo incluirse en el listado, además del nombre completo, el número o código de Miembro, años de Miembro y categoría societaria. En dicha lista deberá también consignarse a los Asociados Editores Musicales con Representación de Catálogo Nacional Activos y a los Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Extranjero Activos, en lo que les sea aplicable.

Para la elección del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, el voto de los Miembros Asociados, será conforme lo establece el artículo 151 literal f) del Decreto Legislativo 822.

TÍTULO III

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 7.- Las elecciones se realizarán con tres (3) meses de anticipación a la finalización del mandato del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia. El plazo antes señalado podrá reducirse en circunstancias excepcionales.

Artículo 8.- La Convocatoria a elecciones será efectuada por el Comité de Elecciones, debiéndose publicar:

- a) Dos (2) avisos en un diario de circulación nacional;
- b) Un aviso en la página web de APDAYC

Adicionalmente se cursará una carta a la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI para su conocimiento.

Artículo 9.- La Convocatoria a las Elecciones de APDAYC deberá contener:

- a) Fecha, lugar y horario de la celebración del acto electoral.
- b) Plazos y horarios para inicio y cierre de inscripciones de Listas, y candidaturas propias en caso de los Editores.

TÍTULO IV LISTAS, IMPUGNACIONES Y CIERRE DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y EDITORES

Artículo 10- En el Caso del Consejo Directivo:

- a) La presentación de la lista deberá efectuarla el candidato a Presidente o a una de las Vicepresidencias por escrito, con las firmas de todos los candidatos, cumpliendo con los requisitos respectivos que se precisan en este reglamento y Estatuto, así como el texto de su Plan de Gobierno.
Junto al nombre y firma de los candidatos, debe consignarse el seudónimo o nombre artístico, si fuera el caso, según el formato preestablecido que entregará el Comité de Elecciones.
En el caso de los Editores, si se trata de una persona jurídica deberá acreditar a su representante, con los poderes respectivos.
- b) La Lista debe ser presentada completa, considerando Miembros Titulares y Miembros Suplentes.
- c) Debe señalarse de manera obligatoria un correo electrónico, donde se le remitirán todas las notificaciones.
- d) Cada lista debe contar con un respaldo de no menos del tres (3%) por ciento de los Asociados hábiles a sufragar, por lo que al momento de la inscripción deberá acompañarse los nombres, las firmas y los números de documentos de identidad o de Miembro de los asociados que la respaldan. No podrán firmar la lista de respaldo los propios candidatos.
- e) En el caso de los Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Nacional Activos y Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Extranjero Activos, se presentarán de forma individual, debiendo ser respaldados por al menos el tres (3%) por ciento de los Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Nacional Activos o Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Extranjero Activos, según el caso.
- f) Los Asociados hábiles que respalden candidaturas de una lista para el Consejo Directivo con su firma, no podrán firmar respaldando otra lista para el mismo órgano. Igual limitación se aplica en el caso de los Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Nacional Activos y Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Extranjero Activos. De ocurrir el caso será válida la primera firma que se presentó ante el Comité de Elecciones.

- g) El plazo para inscribir los candidatos es de catorce (14) días calendario, contados desde el día siguiente de la segunda publicación de la Convocatoria a Elecciones.
- h) Los asociados que acepten la inscripción de su candidatura sólo podrán renunciar a la misma hasta un (1) día hábil después de vencido el plazo de inscripción ante el Comité de Elecciones, con firma legalizada ante Notario. Los candidatos que así renuncien no podrán integrar otra candidatura ni cargo societario alguno hasta cuatro (4) años después del siguiente comicio electoral, salvo que exista una causa debidamente justificada, que deberá ser analizada y validada por el Comité de Elecciones.
- i) Si luego de ser inscrita una lista, esta sufriese una o más renunciaciones de candidatos, podrá cubrirse la vacante en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente que se comunica a la lista la renuncia presentada y el Comité de Elecciones atenderá la subsanación de dichas candidaturas vacantes, en aplicación del Estatuto, los Reglamentos y en uso de sus atribuciones.
- j) Las listas podrán designar un máximo de dos (2) personeros, los mismos que deberán ser asociados hábiles y con derecho a sufragio en la lista entregada al Comité de Elecciones y publicada. Los Editores podrán acreditar un personero por candidato. La designación de los personeros será acompañada al momento de la presentación de las listas.

Artículo 11.- En el caso del Comité de Vigilancia:

- a) La presentación de las candidaturas, deberá efectuarla el candidato que preside la lista o uno de los Vice Presidentes, por escrito ante el Comité de Elecciones con las firmas de todos los candidatos, cumpliendo con los requisitos respectivos que se precisan en este reglamento y Estatuto, así como el texto de su Plan de Fiscalización.
Junto al nombre y firma de los candidatos, debe consignarse el seudónimo o nombre artístico, si fuera el caso, según el formato preestablecido que entregará el Comité de Elecciones.
- b) La Lista debe ser presentada completa, considerando Miembros Titulares y Miembros Suplentes.
- c) Debe señalarse de manera obligatoria un correo electrónico, donde se le remitirán todas las notificaciones.
- d) Debe contar con un respaldo de no menos del tres (3%) por ciento de los Asociados hábiles a sufragar, por lo que al momento de la inscripción deberá acompañarse las firmas, los nombres, los números de documentos de identidad o de Miembro de los asociados que respaldan. No podrán firmar la lista de respaldo los propios candidatos.
- e) Los Asociados hábiles que respalden candidaturas de una lista para el Comité de Vigilancia con su firma, no podrán firmar respaldando otra lista para el mismo órgano. De ocurrir el caso será válida la primera firma que se presentó ante el Comité de Elecciones.
- f) El plazo para inscribir los candidatos es de catorce (14) días calendario, contados desde el día siguiente de la segunda publicación de la Convocatoria a Elecciones.
- g) Los asociados que acepten la inscripción de su candidatura sólo podrán renunciar a la misma hasta un (1) día hábil después de vencido el plazo de inscripción ante el Comité de Elecciones, con firma legalizada ante Notario. Los candidatos que así renuncien no podrán integrar otra candidatura ni cargo societario alguno hasta cuatro (4) años después del siguiente comicio electoral, salvo que exista una causa debidamente justificada, que deberá ser analizada y validada por el Comité de Elecciones.
- h) Si luego de ser inscrita una lista, esta sufriese una o más renunciaciones de candidatos, podrá cubrirse la vacante en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente que se comunica a la lista la renuncia presentada y el Comité de Elecciones atenderá la subsanación de dichas candidaturas vacantes, en aplicación del Estatuto, los Reglamentos y en uso de sus atribuciones.

- i) Las listas podrán designar un máximo de dos (2) personeros, los mismos que deberán ser asociados hábiles y con derecho a sufragio en la lista entregada al Comité de Elecciones y publicada. La designación de los personeros será acompañada al momento de la presentación de las listas.

CAPÍTULO II PUBLICACIÓN DE LISTADOS, TACHAS U OPOSICIONES

Artículo 12.- Una vez recibida una Lista o Candidatura, el Comité de Elecciones efectuará la publicación de la misma, al día siguiente hábil de su recepción en la página web de APDAYC.

En la publicación deberá figurar, el nombre de cada candidato. En el caso de los Editores, si es de catálogo nacional o extranjero.

Artículo 13.- Publicadas las listas, los asociados podrán presentar sus observaciones o tachas motivadas y por escrito ante el Comité de Elecciones, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, sin perjuicio a las observaciones o tachas que pueda realizar de oficio el Comité de Elecciones.

- a) Cualquier impugnación y/o tacha contra una Candidatura que pudiera presentarse ante el Comité de Elecciones, deberá ajustarse estrictamente a lo precisado en el presente Reglamento y Estatuto y debe ser motivada y acreditada.
- b) El plazo para presentar las subsanaciones o descargos a las observaciones o tachas presentadas por el Comité de Elecciones u otros, es de dos (2) días hábiles de haber sido notificados en el correo electrónico. En caso de ser declarada fundada, será descalificado del proceso.

Artículo 14.- El Comité de Elecciones resolverá las impugnaciones y tachas en el término de dos (2) días hábiles después de vencido el plazo para la absolución de las mismas y publicará las listas definitivas, en caso del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, y de las candidaturas individuales en caso de Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Nacional Activos y Asociados Editores Musicales con representación de Catálogo Extranjero Activos.

Se pondrá a disposición de los asociados en la página web de APDAYC y por correo electrónico los Planes de Gobierno y Planes de Fiscalización presentados por las listas de candidatos.

TITULO V POSTULANTES AL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE LISTAS A CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- Los requisitos e incompatibilidades para formar parte en una de las listas del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, son las señaladas en el Estatuto.

TÍTULO VI DEBATE DE PLANES DE GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN

Artículo 16.- Luego de publicadas las listas de candidatos definitivas, el Comité de Elecciones solicitará al Presidente del Consejo Directivo que convoque a una Asamblea General, para la Exposición y Debate de los Planes de Gobierno de los candidatos al Consejo Directivo y Planes

de Fiscalización de los candidatos al Comité de Vigilancia. En el caso de los Editores, también tendrán derecho a exponer sus planes.

- a) Las Exposiciones y Debates se podrán realizar hasta tres (3) días hábiles antes de la votación y cada exposición tendrá una duración máxima de 15 minutos. El orden de exposición se establecerá por sorteo.
- b) El debate tendrá lugar una vez concluidas todas las exposiciones, operando como moderador el Presidente del Comité de Elecciones.
- c) El debate será entre las listas de candidatos al Consejo Directivo y entre las listas del Comité de Vigilancia. Cada lista deberá designar a un representante para la exposición y debate. El tiempo asignado a cada lista para el debate será de cinco minutos, con derecho a réplica por el mismo tiempo.
- d) En el caso de existir una sola lista para Consejo Directivo o una sola lista para el Comité de Vigilancia, el Comité de Elecciones deberá invitar a dicha lista a exponer sin que exista debate.
- e) En caso de presentarse más de dos listas, ya sea para Consejo Directivo o Comité de Vigilancia, el Comité de Elecciones podrá reducir los tiempos para la exposición y debate.

TÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA, MESAS DE SUFRAGIO Y VEEDORES

Artículo 17.- El proceso electoral desde la Convocatoria de la Asamblea para este acto, la conformación de las mesas y la actuación de los veedores, guardará las siguientes consideraciones:

- a) La Asamblea General Extraordinaria donde se desarrollará el acto electoral será convocada por el Consejo Directivo por petición del Comité de Elecciones en el lugar, fecha y hora establecida oportunamente, conforme al Estatuto vigente y presente Reglamento.
- b) La mesa receptora de sufragios deberá funcionar en horario de al menos seis (6) horas de acuerdo a lo que establezca el Comité de Elecciones.
- c) Cada mesa receptora de sufragio estará constituida hasta por dos (2) Miembros de los cuales al menos uno (1) deberá ser Miembro Titular del Comité de Elecciones. En ningún caso deberá funcionar con menos de un (1) miembro. La Presidencia de la Mesa recaerá en el Miembro del Comité que tenga el cargo de mayor jerarquía
- d) Ninguna mesa podrá contar con más de un personero por cada lista candidata, previamente determinada por el Presidente de su lista y un personero de cada candidato de los Editores. Los personeros no podrán sentarse junto a los Miembros de Mesa. Cualquier inconveniente que se presente, será resuelto por los Miembros de Mesa, no siendo apelable su decisión.
- e) Podrán actuar como veedores un representante de la Dirección de Derechos de Autor de INDECOPI, un representante de la ONPE, representantes de la CISAC o de sociedades de gestión extranjeras.

CAPITULO II

VOTO

Artículo 18.- El voto para los asociados hábiles en la elección del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, será conforme lo establece el artículo 151 literal f) del Decreto Legislativo 822.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA VOTACIÓN

Artículo 19.- El voto del asociado hábil para sufragar tendrá plena validez, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Deberá firmar en el Libro de Asistencia a la Asamblea General de APDAYC.
- b) Acudir personalmente el día del escrutinio entre las horas fijadas para el debido acto electoral, portando un documento de identificación.

CAPÍTULO IV SUFRAGIO

Artículo 20. - La recepción de los votos de los asociados se llevará a cabo del modo siguiente:

- a) Se procederá a recibir la votación de los asociados hábiles, por orden de llegada, quienes al momento de sufragar deberán firmar el registro correspondiente donde constará su nombre, número de asociado y su huella digital.
- b) Deberán haber al menos dos (2) mesas de sufragio, una para Fundadores, Principales, Vitalicios, Activos y Editores Activos y otra para Pre Activos, Expectantes y Pre-Expectantes. El Comité de Elecciones podrá disponer que se habilite una mesa más, si lo cree necesario, lo cual debe ser comunicado con anterioridad, para que se organice el padrón de votantes respectivo por cada mesa.

Artículo 21.- Durante el período de recepción de los sufragios, las mesas deberán velar por la correcta marcha del procedimiento y el normal desarrollo de la elección dentro del recinto de votación, asegurando la independencia de los electores y evitando toda concurrencia que pueda ejercer presión sobre el electorado

CAPÍTULO V CEDULA DE VOTACION

Artículo 22- La cédula de votación es única para los asociados que votan por las listas al Consejo Directivo y Comité de Vigilancia; y contendrá el nombre y número de todas las listas para Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, En el reverso de la cédula firmaran los miembros de mesa.

Artículo 23.- El Comité de Elecciones hará fijar en la Cámara de votación las listas de candidatos propuestos.

Artículo 24.- La cédula será impresa. El asociado con derecho a voto se identificará ante el Presidente de Mesa y recibirá la Cédula de Sufragio. Ingresará sólo a la Cámara Secreta para emitir su voto y seguidamente firmará el padrón de votantes, que entregará al Presidente de Mesa, para finalmente depositar la cédula en la urna respectiva.

En el caso de los Editores, existirá una cédula especial, que consignará los candidatos para Asociado Editor Musical con representación de Catálogo Nacional Activo y Asociado Editor Musical con representación de Catálogo Extranjero Activo, en la medida que cada uno de ellos deberá emitir su voto por un representante del Catálogo Nacional y un representante del

Catálogo Extranjero. La Cédula deberá tener características similares a las demás cédulas, en lo que le es aplicable, en la medida que los Editores también votarán por el Comité de Vigilancia.

Artículo 25.- El documento válido para sufragar será el carné de APDAYC y en su reemplazo podrá utilizarse el DNI y carné de extranjería.

CAPÍTULO VI RECUENTO DE VOTOS

Artículo 26.- Cuando la mesa hubiera funcionado las horas establecidas en la convocatoria para el día del proceso electoral y si no hubiera ningún asociado elector que deseara sufragar, o cuando antes de ese término hubiese sufragado la totalidad de los asociados con derecho a voto, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el Acta.

Artículo 27.- Una vez culminada la votación, cada mesa consignará la cantidad de asociados que han cumplido con votar, utilizando para ello el padrón donde firmaron luego de sufragar.

El conteo de votos lo realizará el Comité de Elecciones, para ello le serán entregadas las ánforas. Confeccionará un acta que contendrá la nómina en orden decreciente, con la votación obtenida por cada candidato, el número total de sufragios y de votos emitidos; consignando en ella los votos válidos, en blanco, nulos y viciados. Las actas serán firmadas por los Miembros del Comité de Elecciones presentes. Lo resuelto por el Comité de Elecciones es inapelable.

Artículo 28.- En el proceso de recuento de votos, el Comité de Elecciones deberá ceñirse por las siguientes disposiciones:

- a) Se verificará que el número de cédulas corresponda al número de votantes.
- b) El número de votos emitidos no puede ser diferente al número de votos de los asistentes. Si esto ocurre debe considerarse viciada la elección únicamente si la diferencia altera el resultado de la elección.
- c) En caso de corroborarse el vicio de la elección, el Comité de Elecciones consignará este hecho en el acta respectiva y ordenará la repetición de elecciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles, señalando día, hora y lugar, para tal efecto.
- d) En la repetición de elecciones, actuarán las mismas Mesas receptoras de sufragios, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- e) Los votos considerados en blanco, nulos y/o viciados se contabilizarán para determinar el número total de votos, pero no se sumarán a candidato alguno.

TÍTULO VIII RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Artículo 29.- El manejo del resultado de las elecciones será del modo siguiente:

- a) El Comité de Elecciones, con el resultado final del cómputo total de votos, confeccionará un Acta que contendrá la nómina, en orden decreciente con la votación obtenida de cada una de las listas candidatas al Consejo Directivo o al Comité de Vigilancia y dejará constancia de los reclamos y de su resolución si los hubiere y firmará el cómputo final.
- b) El Notario Público dará fe del escrutinio.
- c) Finalmente, los veedores del INDECOPI, la ONPE, la CISAC y los representantes de las Sociedades Extranjeras presentes, podrán, si así lo creen conveniente, dejar constancia de cualquier observación que tuvieran a bien declarar.

- d) El Comité de Elecciones, proclamará en el día a las listas ganadoras y de las candidaturas individuales, en caso de los Editores.
- e) Se proclamará ganador a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, lo cual se aplicará a la lista del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y candidaturas individuales del Asociado Editor Musical con representación de Catálogo Nacional Activo y del Asociado Editor Musical con representación de Catálogo Extranjero Activo.
- f) En caso de lista única, su votación deberá ser mayor a los votos nulos y blancos.
- g) Los informes serán elevados al Consejo Directivo, quien lo remitirá a la Dirección General a fin que se proceda a su registro tanto en Indecopi como en la SUNARP.

FINALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 30.- Verificado los actos eleccionarios y proclamados los asociados electos en la forma señalada en el Estatuto vigente y el presente reglamento, la elección se considerará concluida definitivamente sin que pueda ser objeto de reclamo o recurso alguno. La designación de sus miembros surtirá efecto dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir de su inscripción en la Dirección de Derecho de Autor de INDECOPI. Los miembros salientes se mantendrán en sus cargos hasta que la inscripción se produzca.

En caso que la autoridad competente cancele la inscripción del Consejo Directivo y/o Comité de Vigilancia, el anteriormente inscrito, asumirá nuevamente sus funciones, de conformidad con el Estatuto.

Artículo 31.- Todo aquel resultado o suceso electoral excepcional o imprevisible, será resuelto en el acto por el Comité de Elecciones en aplicación del Estatuto, el Reglamento y las leyes vigentes.

Artículo 32.- Cualquier infracción a las reglas institucionales de APDAYC producida durante el proceso de elecciones, por parte de cualquier asociado, podrá conducir según su gravedad, desde la amonestación hasta la suspensión, sin desmedro de las acciones legales que cada caso amerite

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO: A fin de facilitar el acto electoral, y siempre que sea posible contar con las facilidades técnicas, se podrá utilizar el voto electrónico, el mismo que para su aplicación, deberá ser previamente validado por el Comité de Elecciones.

ARTICULO SEGUNDO. En casos extraordinarios el Comité de Elecciones elegido en Asamblea General, convocará a elecciones y podrá adecuar los calendarios electorales a la necesidad de superar la situación excepcional.

ARTICULO TERCERO. Podrá realizarse elecciones virtuales o no presenciales, previa aprobación del Comité de Elecciones. También en caso que las elecciones sean presenciales, se podrá permitir votos no presenciales, siempre que se garantice su correcta implementación.

No será aplicable la firma del libro de asistencia, la instalación de mesas y las demás disposiciones que el Comité de Elecciones determine en las elecciones virtuales. Las reuniones del Comité de Elecciones podrán también ser virtuales.